

CONSTITUCION DE COMPANIA
LIMITADA
NARVAEZ- WANG CIA.LTDA.

POR \$.500.000,00

En la ciudad de Quito, Capital
de la Republica del Ecuador, a
siete de Agosto de mil no-
vecientos ochenta, ante mi el
Notario doctor Ulpiano Gaybor
Mora, comparecen los señores:
Coronel Jorge Aníbal Narvéz,
casado, ecuatoriano; Tso Tong
Wang Ju, casado, ecuatoriano

por naturalización; y Jorge Narvéz Villalba, soltero, ecua-
toriano; todos por sus propios derechos, mayores de edad, de-
miciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entre-
gan, cuyo tenor es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O;

En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar
una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
contenida en las siguientes cláusulas.- P R I M E R A.- Com-
parecientes. - Comparecen a la celebración de la presente es-
critura las siguientes personas: El señor Coronel Jorge Aní-
bal Narvéz, ecuatoriano, casado; Tso Tong Wang Ju, ecuatoria-
no por naturalización, según documento adjunto, casado; y,
Jorge Narvéz Villalba, soltero, ecuatoriano. Todos domicilia-
dos en esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan
su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Com-

pañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** **CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, objeto duración, nacionalidad y domicilio.- Artículo Primero.- La Compañía cuya razón social será Narváez-Wang S^{ca}-~~lta~~. S. V. Cía. Ltda. y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y el presente Estatuto.- Artículo Segundo.- Objeto.-

El objeto de la Compañía Narváez-Wang Compañía Limitada es:

a) Importación, Exportación y Comercialización al por mayor y menor de artículos de ferretería; b) Importación de electrodomésticos; c) Importación de artículos deportivos; d) Importación de maquinarias agrícolas y sus accesorios; e) Importación de artículos de decoración del hogar y oficinas, tales como: cortinas, apliques, cuadros, manteles, vajillas, así como distribución y venta; f) A la exportación de artesanías en general producidas en el Ecuador; g) A la exportación de productos agrícolas elaborados o no; h) Agencia de Viajes Nacionales e Internacionales; y, i) Representación de negocios establecidos en el Exterior o en el país. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Artículo Tercero.-

Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía tendrá condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de

la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- Capital Social y de las Participaciones.-

Artículo Quinto.- Capital.- El Capital Social de la Compañía

es el de quinientos mil sueres (\$ 500,000,00) dividido en quinientas participaciones de un mil sueres (\$ 1,000,00) cada una.

Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia o

cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la

Ley de Compañías.. **Artículo Séptimo.- Certificado de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.-

De la formulación de la voluntad social, de la Dirección y Administración.- **Artículo Octavo.-** Formación y expresión de

la voluntad social.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones

del Gerente y del Presidente, según lo previsto en el presente

Estatuto. **Artículo Noveno.- Dirección y Administración.-** La

Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente. **Artículo**

Décimo.- Junta General de Socios. La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el

Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:
/al Vicepresidente
a) Designar y remover, por causas legales, al Presidente/y al Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales previa autorización de la Junta General; e) consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la ley.- f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social de la Compañía.- h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

Artículo Diezmo Primero.-Clase de Juntas y Convocatorias.-

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria una Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la Sede Social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-Artículo Décimo Segundo.

Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta

del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta.

En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designe. -Artículo Décimo Ter-

cera.- Representación de los socios en las Juntas.- Los socios

concurrirán a la Junta General, personalmente o por intermedio

de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota

escrita dirigida al Gerente o al Presidente de la Compañía,

facultándole para intervenir en una sesión específica. -Artículo

la Décimo Cuarta.- Quorum y votaciones.- La Junta General se

considerará suficientemente instalada en primera convocatoria

cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del

capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el nú-

mero de socios que asisten, debiendo expresarse este particular

en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría

de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el

socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil

sucres.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obliga-

torias para todos los socios, inclusive para los inasistentes

o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que

tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las

Resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- Actas y expedientes de Juntas.- Las

actas de las deliberaciones y acuerdos se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina, asimismo en el anverso y reverso,

que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricada una por una por el Secretario. Se formará además un

expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y

de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Artículo Décimo Sexto.-

Representación Legal de la Compañía.- La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente la ejercerá el Gerente.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente y sus atribuciones.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta, entre los socios de la compañía o fuera de ellos,

para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, cuando éste actúe de Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Décimo Segundo de la Ley

de Compañías; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley,

estos Estatutos y la Junta General de Socios.- Artículo Décimo

Octavo.- Del Gerente y sus funciones.- La Junta General elejirá al Gerente de la Compañía entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representará a la Compañía y tendrá a su cargo

la administración.- Son sus funciones: a) Nombrar, remover,

a) personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos, y obligaciones de la compañía de conformidad con el presente Estatuto y ateniéndose a las limitaciones en él indicadas; l) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; m) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Noveno.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente, le subrogará el Vicepresidente; éste durará cinco años ^{sus} en ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- De la fiscalización, reparto de utilidades, ejercicio económico, disolución o liquidación.- Artículo Vigésimo.- Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero.- Reparto de utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones

pasadas.-Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo vigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone el párrafo siete, sección quinta y las secciones onceava y doceava de la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuarán como Liquidadores el Presidente y el Gerente, conjuntamente, salvo que la Junta General decida que actúe uno solo de dichos funcionarios u otra persona que la Junta elija.- T E R C E R A.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía de quinientos mil sucres (\$ 500.000,00), está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>PARTI-</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>POR PAG.</u>	<u>CIAL.</u>
Jorge Anibal Narváez	125.000,00	62.500,00	62.500,00	125
Tso Tong Wang Ju	350.000,00	175.000,00	175.000,00	350
Jorge Narváez Villalva	25.000,00	12.500,00	12.500,00	25
	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500

La parte del Capital social, pagada en numerario se encuentra depositada en cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Holandés Unido, a nombre de la Compañía. La parte del capital suscrito no pagado será cubierta por los socios de en el plazo de un año contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.- C U A R T A.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo Vigésimo Cuarto.- En lo no previsto en los presentes

Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este con-

trato.- Disposición Transitoria Primera.- Nombramientos.-

“Ómbrase como Presidente de la Compañía al señor Jorge Aníbal Narváez y como Gerente al señor Tso Tong Wang Ju.- Disposición

Transitoria Segunda.- Facúltase al Abogado Ignacio M. Cundalugo

Castillo, para que realice todos los trámites y diligencias necesarios para la perfecta validez de este instrumento públi-

co. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este con-

trato.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso;

y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi

el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

de todo lo que doy fe.- firma o) Coronel Jorge Aníbal Narváez,

cédula de identidad cero nueve cero diecinueve cero cero dieciseis-siete.- firmado) Tsé Tong Wang Ju, cédula de identidad

diecisiete cero cincuenta ochenta y uno noventa y tres-uno.-

firmado) Jorge Narváez Villalba, cédula de identidad diecisiete

te cero cero setenta y seis novecientos seis-tres.- firmado)

El Notario, doctor U. Graybor Mac.- DOCUMENTO HABILITANTE DEL

BANCO HOLANDES UNIDO.-Departamento Legal.-CERTIFICACION.- El

Banco Holandés Unido S.A., Sucursal en Quito, certifica, haber

dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital

de Narváez Wang N.W. Cía Ltda., Compañía que está en formación,

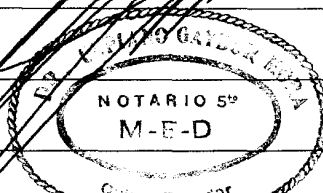
con un depósito inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,

efectuado por parte de : - - - - -

1	Tao Tong Wang Jul	175.000,00
2	Jorge Anibal Marvác	62.500,00
3	Jorge Edmundo Marvác Villalba	12.500,00
4	Total depositados	\$ 250.000,00

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley de Compañías, para la constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada y los representantes legales de Marvác Wang S.A. Cía Ltda., nos presenten copias de la escritura de constitución de la Compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- La presente Certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos contemplados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la constitución de Capital Social.- Muy atentamente, Banco Meléndez Unido-Sucursal en Quito.- Testado.- Cía Ltda.- No corre.- Entre líneas.- al Vicepresidente.-sus.- VALE.- Enmendado.- Gerente.- El Vicepresidente; éste durará cinco años en funciones. - " V A L E " .-

Se otorgó ante mí y en fé de ello,
 confiero esta TERCERA copia certificada en los mismos
 lugar y fecha de su celebración.-

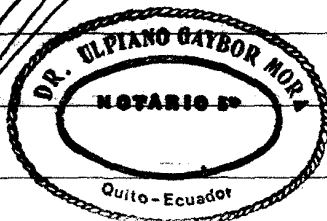


RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo -

Tercero de la Resolución N^o 7127 expedida el veinte y seis de agosto del presente año, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de " NARVAEZ-WANG N.W. CIA. LTDA. ", otorgada ante el suscrito Notario - el siete de agosto del año en curso, que se la aprueba mediante la Resolución antes referida, dictada por la Superintendencia de Compañías .- Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos ochenta .-

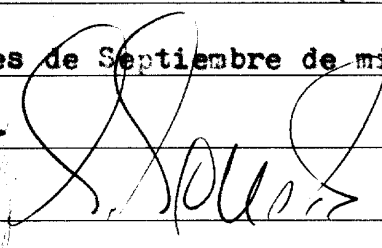
Dr. Ulpiano Gaybor Mora,

Notario Quinto del Cantón Quito.



Con esta fecha queda inscrita la Resolución N^o RL siete mil ciento veinte y siete, de la señora Superintendente de Compañías - del Ecuador, de veinte y seis de Agosto de mil novecientos ochenta, bajo el # 807 del Registro Mercantil, tomo lll.- Queda

1 de Constitución de la Compañía "NARVAEZ-WANG N.O. CIA. LTDA.",
2 otorgada el 7 de Agosto de 1980, ante el Notario Quinto de es-
3 te Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor; se da así cumplimiento a lo dis-
4 puesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformi-
5 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975,
6 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo
7 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16299.- Quito,
8 a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta.- EL REGISTRA-
9 DOR.-

10 
11 *Dr. Gustavo García Banderas*
12 REGISTRO DE CANTIL